



CARTA DJ N° 232076

SANTIAGO, 31 MAY 2023

Señor  
Hans Altaner  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009598, en virtud del cual usted solicita:

***“Cual es el correo electrónico de Marie Claude Plumer Bodin (Superintendente del Medio Ambiente) y del ministro de medio ambiente Maisa Rojas Corradi” (SIC).***

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. En cuanto al correo electrónico de Marie Claude Plumer Bodin, Superintendente del Medio Ambiente, le informamos que ella no forma parte de esta Secretaría de Estado, razón por la que su solicitud será derivada a la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, quien deberá responder su requerimiento.
2. En relación con su solicitud de correo electrónico de la Ministra del Medio Ambiente, María Heloísa Rojas Corradi, le comunicamos que su requerimiento será denegado en razón de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la ley 20.285, Sobre Acceso a la Información pública, que establece: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.*

En efecto, el Consejo para la Transparencia ha sostenido en relación con las casillas de correo electrónicos institucionales, en reiterada jurisprudencia administrativa, que *“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de*

*comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.” (Decisión Amparo C611-10).*

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios, estimando que “dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones” (Decisión Rol C136-13, C5748-18, C6109-18, C703-19, C5195-21, del CPLT).

De esta manera, para efectos de contactar a los colaboradores y funcionarios de esta Institución a fin de realizar las consultas que sean de su interés, se sugieren las siguientes alternativas:

1. Llamar al número de teléfono (562) 25735800 “opción 1”, de la recepción central del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Ingresar su consulta o requerimiento específico a través del Sistema de Gestión de Solicitudes del Ministerio del Medio Ambiente, al que podrá acceder mediante el siguiente enlace: <http://contacto.mma.gob.cl/sistema-de-gestion-de-solicitudes/>;

Asimismo, si su solicitud tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en cualquier proceso de toma de decisiones pública, este se enmarcaría en la Ley N°20.730, también llamada Ley de Lobby, que es una ley que tiene como finalidad regular esta actividad y hacer pública a la ciudadanía este tipo de gestiones.

En consecuencia, si lo que desea presentar, se encuadra en lo señalado en el párrafo anterior, su solicitud deberá ser canalizada a través de la Plataforma de la Ley del Lobby a la que podrá acceder por medio del siguiente enlace:

<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AW002>

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

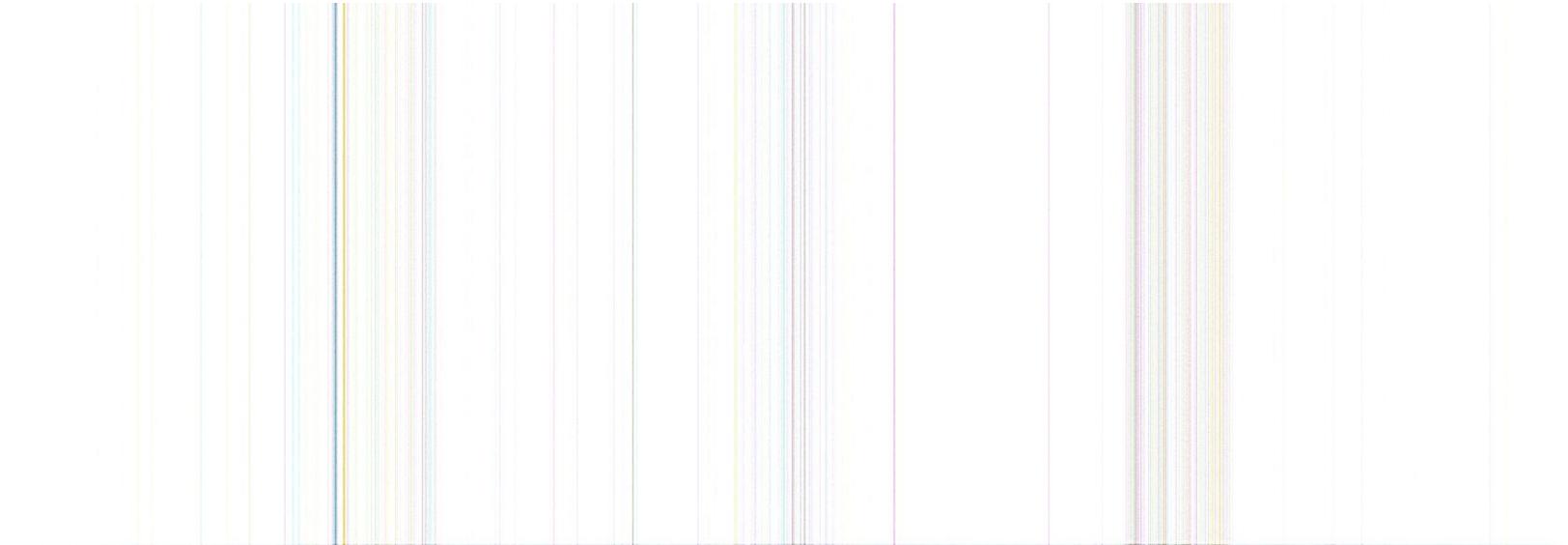


**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente

16

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente



Faint, illegible text at the top of the main content area, possibly a header or title.



Faint, illegible text at the bottom of the main content area, possibly a footer or signature.